



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo III

• 159 S •

17 de agosto 2021.

MESA DIRECTIVA

Dip. Yarabí Ávila González

Presidencia

Dip. Osiel Equihua Equihua

Vicepresidencia

Dip. Ángel Custodio Virrueta García

Primera Secretaría

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Segunda Secretaría

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. del Refugio Cabrera Hermosillo

Presidencia

Dip. Zenaida Salvador Brigido

Integrante

Dip. Norberto Antonio Martínez Soto

Integrante

Dip. Omar Antonio Carreón Abud

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Miriam Tinoco Soto

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Yarabí Ávila González

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ruth Nohemí Espinoza Pérez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrección de Estilo:* Juan Manuel Ferreyra Cerriteno. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA
NO HA LUGAR PARA ADMITIR
A DISCUSIÓN LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 133
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
ELABORADO POR LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Tercer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar si ha lugar a admitir a discusión Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Marco Polo Aguirre Chávez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 15 quince de junio de 2021 dos mil veintiuno, dentro del Tercer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar si ha lugar para admitir su discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, comenzando el día 16 dieciséis de julio del 2021 dos mil veintiuno; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar si la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Es necesario precisar que el contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta constitucional de modificar el artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

La propuesta pretende reconocer que la Auditoría Superior es un órgano del Congreso del Estado de Michoacán, la cual goza de autonomía le permitirá el ejercicio de sus atribuciones y la decisión sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

Del estudio de la materia no presenta limitaciones para que los Congresos de los Estados conozcan de estos temas, toda vez que no se vulnera con alguna disposición establecida en los artículos 73 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas del Congreso de la Unión como de la Cámara de

Diputados y Senadores, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 74 la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados tiene la facultad exclusiva como lo menciona su fracción III y VI:

Artículo 74....

III. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la Auditoría Superior de la Federación, en los términos que disponga la ley;

VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley...

En este sentido, y siguiendo el parámetro federal, refiere en primera, que la Auditoría Superior de la Federación es dependiente de la Cámara de Diputados; y segundo, que la fiscalización y revisión de la cuenta pública es una de facultades esenciales que tiene el órgano legislativo, de tal manera que las entidades federativas replicaron el modelo nacional previsto en la Constitución General.

Es así que del artículo 116, inciso b), párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que:

...Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo...

Es así que de los preceptos constitucionales referidos, se ejercita un control legislativo, presupuestal y político, ya que es a partir de las medidas adoptadas a través de leyes que establecen controles para regular circunstancia específica; se revisa y aprueba la cuenta pública y por último; se ejerce la facultad de pesos y contrapesos entre los diversos poderes como medida de equilibrio, logrando esto, a través de la dependencia que tiene la Auditoría Superior de la Federación con la Cámara de Diputados.

Del análisis de la Iniciativa con el texto de la Constitución Federal, podemos señalar que existe un modelo adoptado por parte de las entidades federativas respecto del papel que tiene la Auditoría en los trabajos de revisión y fiscalización de la cuenta pública; por lo que la propuesta trasgrede las bases y controles de equilibrio de poderes y fiscalización que tiene el Congreso por medio de dicho órgano.

En este sentido, en el artículo 133 de la Constitución del Estado refiere que la Auditoría Superior de Michoacán es un organismo de fiscalización dependiente del Congreso del Estado, por lo que Iniciativa en estudio, se contrapondría con este elemento, dando como resultado un desequilibrio en primer lugar, en el procedimiento legislativo; y en segundo, una limitación en las tareas de fiscalización de esta legislatura.

Concluyendo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que existen contradicciones de la propuesta con el texto de la Constitución del Estado, toda vez que trasgrede una de las facultades esenciales del Congreso, como lo es la fiscalización y la dependencia de la Auditoría Superior del Estado con el Congreso de Michoacán; por lo que se advierte que existen elementos de inconstitucionalidad en la Iniciativa que se estudia, proponiendo declarar no ha lugar para admitir a discusión la presente iniciativa.

Por lo anteriormente y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente

ACUERDO

Primero: Se declara no ha lugar para admitir a discusión Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que

se reforma el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo: Se declara como asunto debidamente concluido y se remite para su archivo definitivo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 12 doce días del mes de agosto de 2021 dos mil veintiuno.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Ángel Custodio Virrueta García, *Presidente*; Dip. Laura Granados Beltrán, *Integrante*; Dip. Javier Estrada Cárdenas, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*.



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx